SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Fecha de Solicitud: 31/07/2026	**Área de Origen:** Area de gestión policiva jurídica	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 966-2025 CTO -SUM (151104)	**Fecha de Suscripción**: 30/12/2025	**Tipo de Contrato: Suministros.**
Plazo Inicial: Tres (3) meses	**Fecha de Inicio:** 13/03/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 01/08/2026
Objeto: Adquirir los elementos de visibilización, protección y autocuidado personal para la atención y gestion de movilizaciones y de acciones de cuidado para atención y gestión de movilizaciones y de acciones de cuidado en el espacio publico en el marco de los proyectos de inversión 2855		
Contratista: Molina Rubio Maira Katerin**.**		
Interventor/ Supervisor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz Alcalde local **Apoyo a la supervisión:** Ruben Leonardo Tarquino Diaz Contratista.		**Valor Inicial: $** 45.684.757
Número del proceso SECOP I o II: FDLBOSAMC 966-2025 CTO -SUM (151104)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 30/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9329620&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: Dos (2) meses.	Modificar la cláusula 3 tercera, ampliando de cuatro (4) meses y veinte (20) días a seis (6) meses y veinte (20) días.
	Fecha Terminación Final: 01 de octubre de 2026.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: (1) meses y (20) días o hasta el 01 de agosto de 2026.	Modificar la cláusula 3 tercera, ampliando de tres (3) mes a cuatro (4) meses y veinte (20) días.
	Fecha Terminación Final: 01 de agosto de 2026.	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$** 45.684.757.

Valor ejecutado:	**$** 10.450.000.
Valor Pagado:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 45.684.757.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En atención al estado de ejecución del Contrato de Suministro No. 966 de 2025, identificado en SECOP II como FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), cuyo objeto es adquirir los elementos de visibilización, protección y autocuidado personal para la atención y gestión de movilizaciones y de acciones de cuidado en el espacio público en el marco del Proyecto de Inversión 2855, se considera técnica, jurídica y administrativamente necesario prorrogar nuevamente el plazo de ejecución contractual, con el fin de permitir la culminación integral del objeto contratado, sin modificar el objeto, sin variar las cantidades, sin adicionar valor y sin alterar las condiciones económicas inicialmente pactadas. Para efectos del presente documento se toma como referencia la solicitud que fue allegada por la contratista bajo el radicado 20265710121212 del 31 de julio de 2026.

La necesidad pública que dio origen al contrato continúa plenamente vigente. El Estudio Previo y el Anexo Técnico sustentan que la adquisición de los elementos de protección, visibilización e identificación institucional responde a la necesidad de dotar a los gestores locales de convivencia que interviene en espacio público con elementos adecuados para el desarrollo seguro de sus actividades, especialmente en manifestaciones, aglomeraciones, eventos masivos, escenarios de alta concentración de personas, acciones de cuidado, acompañamiento territorial, gestión de conflictos y articulación con autoridades. Las chaquetas, gorras, riñoneras, máscaras, botas y demás elementos contratados no constituyen bienes accesorios, sino instrumentos necesarios para la identificación institucional, la visibilidad, la confianza ciudadana, la eficiencia operativa y la protección del personal durante intervenciones en territorio.

El objeto contractual se encuentra vinculado al Proyecto de Inversión 2855 y a la finalidad de promover la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y el despliegue de gestores de convivencia en la localidad. En este contexto, la chaqueta de seguridad y los elementos complementarios cumplen una finalidad funcional y preventiva, toda vez que permiten que la ciudadanía, las autoridades y los demás actores presentes en movilizaciones, aglomeraciones o intervenciones en espacio público identifiquen de forma clara al personal de la administración local. La falta de entrega de la totalidad de la dotación afecta la posibilidad de contar con el esquema completo de visibilización, protección y autocuidado previsto para el desarrollo de las actividades institucionales en campo.

Desde la primera sesión del Comité Técnico de Seguimiento se dejó trazabilidad del pedido inicial de la Entidad. En el Acta de Comité No. 1 se verificaron los costos unitarios registrados en el proceso y se formalizó un pedido inicial por cincuenta y seis (56) unidades de chaqueta de seguridad, cincuenta y seis (56) pares de botas, cincuenta y seis (56) gorras con paneles de seguridad, cincuenta y seis (56) riñoneras de pierna, cincuenta y seis (56) máscaras de silicona con filtros y cincuenta y seis (56) gafas

de protección, por un valor total de cuarenta y tres millones setecientos noventa y dos mil pesos ($43.792.000). En esa misma acta se dejó constancia de que el Fondo de Desarrollo Local realizaría visita de inspección para toma de muestras de las telas conforme al Anexo Técnico y de que la contratista manifestaba conocer y aceptar dicho proceso de verificación.

Durante la ejecución contractual la Entidad ha realizado seguimiento técnico documentado. En el Acta No. 2 se dejó constancia de la entrega de las botas de seguridad y de la necesidad de adelantar pruebas sobre materiales e insumos textiles. En el Acta No. 3 se documentó que no fue posible efectuar el muestreo de las telas destinadas a las chaquetas porque, aunque el proveedor textil realizó una entrega inicial, la contratista detectó imperfecciones durante el control de calidad y procedió a devolver el material para reposición. En el Acta No. 4 se reiteró que el proveedor TEKS no había realizado la entrega de las telas de reposición en las condiciones técnicas requeridas, razón por la cual no fue posible reprogramar la visita técnica, tomar muestras, realizar pruebas de laboratorio ni continuar con la producción del ítem de chaquetas.

Con fundamento en tales antecedentes se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se amplió el plazo contractual hasta el 01 de agosto de 2026, sin adición de valor. En dicha modificación se indicó que el retraso obedecía a una situación técnica imprevista derivada de defectos de fábrica en los insumos textiles, atribuible al proveedor de la materia prima, y no a una modificación del objeto contractual ni a la inclusión de nuevas obligaciones. También se dejó constancia de que la contratista adelantó acciones de control de calidad, reclamación ante el proveedor y gestiones para superar la contingencia, preservándose el valor total del contrato y sin que se generara reconocimiento económico adicional a cargo de la Entidad.

En el Acta No. 5, correspondiente al Comité Técnico de Seguimiento del 14 de julio de 2026, actualiza y fortalece el análisis del estado real de ejecución. En dicha acta se dejó constancia de que la contratista allegó certificación expedida por TEKS, mediante la cual se informó que la entrega del material textil continuaba en situación de demora. La misma acta señaló que el ítem de chaquetas permanecía pendiente de ejecución como consecuencia directa de la demora en la entrega de las telas de reposición por parte de dicho proveedor, situación que ha impedido adelantar la toma de muestras y la posterior confección de las prendas. En consecuencia, la causa que originó la primera prórroga no se agotó dentro del plazo ampliado, sino que persistió de manera documentada y verificable.

El Acta No. 5 también dejó constancia de que, adicionalmente al ítem de chaquetas, existen actividades pendientes frente a otros componentes del contrato. Respecto de las gorras, la contratista informó que el ítem se encuentra en fase de control de calidad por parte de los proveedores y que se adelanta la instalación de la espuma requerida conforme al Anexo Técnico. Respecto de las pierneras o riñoneras de pierna, la contratista presentó muestra física, frente a la cual el Comité identificó la necesidad de efectuar correcciones al molde y a la confección para garantizar ajuste, funcionalidad y conformidad técnica, además de allegar certificación del hilo exigido. Respecto de las máscaras de gas, el Comité

dejó constancia de que la materialización del ítem se encuentra condicionada al resultado de la evaluación de la recomendación técnica allegada por la contratista y a la eventual modificación contractual que de ella se derive.

En el mismo Comité No. 5 se analizó el plazo contractual vigente frente al vencimiento previsto para el 01 de agosto de 2026. El Comité concluyó que el plazo restante resultaba insuficiente para culminar la totalidad del objeto contractual, en particular la producción, verificación y entrega de los ítems de chaquetas, gorras, pierneras y máscaras de gas, cuya materialización depende de actuaciones de terceros proveedores, actividades de control de calidad, ajustes técnicos, producción de insumos certificados y de la decisión que adopte el Ordenador del Gasto respecto de la modificación contractual requerida para el ítem de máscaras. Por ello, el Comité consideró técnicamente pertinente y necesaria la ampliación del plazo de ejecución como medida orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada verificación técnica de los elementos y la entrega efectiva de los bienes al personal destinatario.

La prórroga solicitada resulta necesaria porque la ejecución del ítem de chaquetas exige un proceso técnico secuencial que no puede ser omitido sin afectar la calidad y trazabilidad de los bienes. Primero debe recibirse materia prima textil en condiciones satisfactorias; posteriormente debe reprogramarse la visita o toma de muestras; luego deben practicarse los ensayos de laboratorio previstos en el Anexo Técnico; después debe validarse la conformidad del insumo; y solo entonces resulta técnicamente procedente iniciar el proceso de corte, confección, ensamble, acabados, control de calidad, empaque y entrega final. La fabricación de las chaquetas sin pruebas de laboratorio o sin verificación de materia prima generaría riesgo de entregar bienes no conformes, de rechazar lotes completos, de afectar la finalidad del contrato y de comprometer la debida diligencia de la Entidad frente a controles internos o externos.

El Anexo Técnico contiene especificaciones detalladas para las chaquetas, entre ellas composición del material, gramaje, resistencia, número de hilos, cambio dimensional, impermeabilidad, repelencia al agua, transmisión de vapor, solidez del color, resistencia a la rotura y al desgarre, condiciones de costura, hilos, cremalleras, cintas reflectivas, rotulado, muestras, métodos de ensayo y criterios de aceptación o rechazo. También establece que la evaluación de los requisitos específicos de la chaqueta debe efectuarse sobre materia prima mediante muestreo del lote y con la cantidad requerida por el laboratorio. Lo anterior demuestra que la verificación técnica previa no es una formalidad, sino un requisito de calidad indispensable para asegurar que las prendas protejan y visibilicen adecuadamente al personal destinatario.

El Estudio Previo refuerza la necesidad de mantener el estándar de control de calidad, al señalar que la Entidad exige ensayos de laboratorio sobre muestras representativas para verificar el cumplimiento de productos que afectan la salud y la seguridad, evitar la adquisición de bienes de baja calidad, asegurar el cumplimiento normativo verificable y demostrar debida diligencia ante eventuales revisiones de control. En consecuencia, la prórroga no busca flexibilizar las exigencias técnicas ni permitir una

ejecución tardía sin control, sino garantizar que la producción y recepción de los bienes se realice conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas.

La matriz de riesgos del proceso también resulta relevante, en tanto identificó riesgos de ejecución relacionados con cambios de precios en factores de producción, fluctuaciones del valor de la moneda y, especialmente, el incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios. Dichos riesgos fueron valorados en etapa de ejecución con prioridad media y su tratamiento incluyó seguimiento por parte de la supervisión y del comité de seguimiento, así como la posibilidad de activar las garantías cuando el incumplimiento sea imputable. La situación relativa a la demora de las telas se relaciona directamente con el riesgo de ejecución asociado a suministradores e insumos, y ha sido objeto de seguimiento, requerimientos, actas, soportes y alertas a la Supervisión y al Ordenador del Gasto.

La existencia de un riesgo previsto en la matriz no impide aprobar la prórroga. Por el contrario, evidencia que la Entidad debía monitorear la ocurrencia de eventos de ejecución que pudieran afectar el cumplimiento oportuno del contrato. En el caso concreto, el tratamiento del riesgo se ha materializado mediante reuniones de comité, solicitud de certificaciones, solicitud de cronogramas, revisión de muestras, observaciones de calidad, requerimiento de radicación de solicitud formal de prórroga y remisión de soportes al Ordenador del Gasto. La ampliación del plazo se configura entonces como una medida de gestión del riesgo orientada a permitir la culminación del objeto bajo control técnico, sin trasladar costos adicionales a la Entidad y sin alterar el valor pactado.

El Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno exige que la supervisión vigile, controle y haga seguimiento a la ejecución contractual en los términos, condiciones y especificaciones pactadas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión. Además, señala que la supervisión debe llevar control sobre la ejecución, hacer seguimiento al cronograma, requerir por escrito cuando los bienes no se ejecuten de acuerdo con los plazos, estudiar y conceptuar las solicitudes sobre prórrogas, modificaciones o suspensiones, presentarlas al Ordenador del Gasto con antelación suficiente y verificar que las garantías permanezcan vigentes. La presente justificación responde a esos deberes, pues documenta las circunstancias de ejecución, valora la necesidad de ampliación y permite que el Ordenador del Gasto adopte una decisión antes del vencimiento contractual.

La prórroga hasta por dos (2) meses solicitada no modifica el objeto contractual, no incorpora bienes nuevos, no varía cantidades, no cambia especificaciones por vía de hecho y no adiciona recursos. Su finalidad se limita a ampliar el plazo necesario para culminar obligaciones ya pactadas, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, sujeto a las verificaciones previstas en los documentos contractuales. Por tanto, no afecta la selección objetiva ni las condiciones sustanciales del proceso de mínima cuantía, ni constituye renovación contractual, ni prórroga automática, sucesiva o indefinida, pues se sustenta en una causa real, documentada, verificable y persistente.

La prórroga también se justifica en términos de conveniencia pública. No ampliarla podría conducir a cerrar la ejecución sin recibir la totalidad de los bienes contratados, a comprometer la dotación prevista para los gestores de convivencia locales, a debilitar la identificación institucional del personal en manifestaciones, aglomeraciones y acciones de cuidado, y a afectar la materialización de los recursos asignados al Proyecto de Inversión 2855. Por el contrario, aprobar una ampliación razonable y proporcional permite culminar el ciclo de suministro, ajustes, verificación, laboratorio, producción y entrega, garantizando trazabilidad documental, control de calidad y protección de la finalidad pública.

La solicitud formal de prórroga radicada por la contratista bajo el radicado 20265710121212 del 31 de julio de 2026 se acompaña de soportes suficientes que permiten verificar la persistencia de la causa y la razonabilidad del plazo solicitado. Entre dichos soportes se incluyen la certificación actualizada de TEKS sobre el estado de entrega de las telas de reposición y fecha estimada entregada, evidencia de la devolución o rechazo del lote inicial defectuoso, orden de compra o documento que demuestre la trazabilidad del proveedor textil, cronograma actualizado de producción por ítem, informe del estado de gorras, soporte de ajustes a la muestra de pierneras y certificación del hilo, recomendación técnica y fichas del ítem de máscaras de gas, cuadro comparativo frente al Anexo Técnico, manifestación expresa de no solicitar adición de valor, compromiso de asumir costos asociados a la ampliación y compromiso de actualización de garantías.

En consecuencia, se solicita aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 966 de 2025 por el término de dos (2) meses, necesario para culminar las actividades pendientes, especialmente la recepción de telas, toma de muestras, pruebas de laboratorio, validación de resultados, fabricación, control de calidad y entrega de chaquetas, así como la culminación de gorras, ajustes y verificación de pierneras, y la decisión técnica y contractual relacionada con máscaras de gas. El plazo exacto se define a partir del cronograma actualizado que radicó la contratista, de los soportes del proveedor TEKS, de los tiempos de control de calidad y de la evaluación de la Supervisión, evitando en todo caso una ampliación indefinida o desproporcionada.

La aprobación de la prórroga estará condicionada a que la contratista actualice las garantías contractuales por el nuevo plazo de ejecución y por el término adicional previsto en los documentos contractuales, allegue los soportes técnicos y administrativos indicados, mantenga informada a la Supervisión sobre cualquier novedad con proveedores o insumos, no solicite reconocimiento económico adicional, y cumpla los compromisos consignados en el Acta No. 5. Así mismo, la Supervisión continuará documentando el seguimiento mediante actas, informes, requerimientos, evidencias de laboratorio, registros fotográficos, constancias de ingreso y verificación de bienes, publicaciones en SECOP II y demás soportes exigidos por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En suma, la prórroga no tiene como finalidad subsanar una falta de planeación ni permitir una ejecución indefinida, sino proteger el interés público, garantizar la calidad y conformidad de los bienes, preservar la finalidad de identificación, visibilización y protección de los gestores de convivencia locales en escenarios de movilización y aglomeración, asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos y permitir que el contrato culmine con la entrega efectiva de los elementos contratados bajo las condiciones técnicas, jurídicas y económicas inicialmente pactadas.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 26,09
Valor máximo para adición en SMLV: 13,04
Valor adición solicitada en SMLV: 0,0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación prórroga hasta por dos (2) meses del Contrato de suministros No. 966-2025 CTO -SUM (151104).

Supervisor(a)
FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ.
Alcalde local de Bosa.

Apoyo a la Supervisión
RUBEN LEONARDO TARQUINO DIAZ.
Contratista.

Proyectó: Elian Andres Guiza Ayala – Contratista FDLB.
Revisó: Nelson David Veloza Alfonso – Contratista profesional planeación FDLB SCJyEP